



SENAE-MEE-2-3-027-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y
SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL
CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

JUNIO 2014

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS**

Código:
SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 2 de 18

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para el ingreso y salida de dinero efectivo sujeto al control de lavado de activos en los distritos aduaneros a nivel nacional.

Objetivo:

Establecer las normas de carácter general y los pasos a seguir para el ingreso y salida de dinero efectivo sujeto al control de lavado de activos en los distritos aduaneros a nivel nacional.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Ing. Julissa Godoy A. Jefe de Normativa Aduanera (e) 27.06.14	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Isabel Naranjo Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Rafael Montesdeón Director de Mejora Continua y Normativa (e) 27/06/2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 30.06.2014	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones/Revisiones/Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Junio 2014	Modificación de la codificación en la página 1.	Ing. Julissa Godoy A.
1	Junio 2014	Versión Inicial.	Ing. Julissa Godoy A.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	4
6. PROCEDIMIENTO.....	6
7. FLUJOGRAMA.....	10
8. INDICADORES	11
9. ANEXOS	12

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



1. OBJETIVO

Describir el procedimiento para el ingreso y salida de dinero en efectivo sujeto al control de lavado de activos en los distritos aduaneros a nivel nacional.

2. ALCANCE

Está dirigido a los viajeros y a la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera (UVA).

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso y salida de dinero en efectivo sujeto al control de lavados de activos.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los viajeros y servidores de la Unidad de Vigilancia Aduanera (UVA), director de UVA.

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Constitución del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20/octubre/2008.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial No. 180, 10/febrero/2014.
- Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Suplemento del Registro Oficial No. 352, 30/diciembre/2010.
- Reglamento General a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, Registro Oficial No. 666, 21/marzo/2012.
- Convenio de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Convenio de Palermo, 15 de noviembre de 2000.
- Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, 09 de diciembre de 1999.
- 40 recomendaciones del GAFI, versión adoptada el 15 de febrero de 2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al control de lavados de activos.

5.1.1 **Formulario de registro aduanero (FRA).**- Es el documento que debe entregar el viajero al ingresar del exterior a territorio nacional, y que es entregado por la aerolínea

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Jefe de Calidad Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



durante el vuelo. Este documento incluye la declaración por parte del viajero acerca del monto de dinero ingresado al país.

- 5.1.2 **Quipux.-** Es el sistema que gestiona la documentación digital y/o impresa, dicha documentación puede ser interna, es decir, aquella que se remite y se recibe en los departamentos de la misma organización. Asimismo, el Quipux controla la documentación externa, es decir, la que es emitida entre entidades y la enviada por la ciudadanía a su organización.
- 5.1.3 **Tarjeta Andina de Migración (TAM).-** Es el documento donde el viajero debe declarar el monto de dinero en efectivo con el que va a salir al exterior.
- 5.1.4 **Tripulante.-** Conjunto de personas que se encargan del manejo de una embarcación o vehículo aéreo o de atender a los viajeros.
- 5.1.5 **UVA (Unidad de Vigilancia Aduanera).-** Son los servidores aduaneros que intervienen en el proceso de revisión del viajero o tripulante perfilado, contabilización del dinero receiptado, realiza entrevista y solicita justificativos, elabora declaraciones de dinero, elabora boletas de procedimientos sancionatorios, solicita certificado médico del viajero o tripulante, genera liquidación, realiza el depósito en la entidad bancaria correspondiente, verifica el pago en el sistema y elabora acta entrega – recepción de evidencias a la Policía Nacional.
- 5.1.6 **Viajero.-** Es toda persona nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador.
- 5.2 Los servidores de la UVA deben considerar lo estipulado en el *Manual de procedimientos para el control de ingreso y salida de dinero*, expedido por el Grupo Operativo para Control de Carácter Permanente, Servicio Nacional de Aduanas, Policía Nacional y Servicio de Rentas Internas.
- 5.3 El perfilamiento de los viajeros o tripulantes sujetos al control de lavado de activos se realiza de acuerdo a la normativa vigente.
- 5.4 El viajero o tripulante se lo considera sujeto al control de lavado de activos cuando hay un ingreso o salida de valores en efectivo iguales o superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000) o su equivalente en otras monedas.
- 5.5 El procedimiento sancionatorio lo debe elaborar la UVA siempre que se superen los montos de dinero en efectivo establecidos conforme al anexo 1 “Boleta de procedimiento sancionatorio”, adjuntando el FRA, en el caso de existir, así como copia de pasaporte u otro documento de identificación.
- 5.6 La liquidación debe ser generada en el sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



- 5.7 Si como producto de la entrevista e inspección realizada por la autoridad aduanera, se detecta que la persona no declara o declarare de forma falsa o errónea y si se obtienen indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, la UVA debe proceder con la aprehensión del dinero en observancia del artículo 526 del Código Orgánico Integral Penal de la persona que presuntamente haya cometido el delito y los debe entregar de forma inmediata a la Policía Nacional con la correspondiente acta de entrega recepción del dinero en efectivo indicada en el anexo 2.
- 5.8 Si la Policía Nacional conjuntamente con la UVA, detectan que la persona no declara o declarare de forma falsa o errónea, realizarán las primeras diligencias investigativas como: entrevistas, verificación en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, y de obtener indicios o elementos de convicción de presunción de responsabilidad penal, el servidor de la Policía Nacional aprehenderá a la o las personas responsables del delito para ser puestas a órdenes del órgano judicial correspondiente, previa disposición fiscal.
- 5.9 La UVA debe recopilar y elaborar un documento de excel, conforme al formato establecido en el anexo 3 "Reporte semanal de procedimientos sancionatorios de lavado de activos a pasajeros infractores que no realizaron su declaración" y el anexo 4 "Lavado de activos - personas que declaran el ingreso de más \$10.000 o su equivalente en otra moneda" la información de todas aquellas personas que hayan sido parte del control del ingreso y egreso de dinero en efectivo por un monto igual o superior a los diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD. 10.000) o su equivalente en otras monedas. Este reporte será presentado semanalmente y mensualmente (consolidado) al Director de la Unidad de Vigilancia Aduanera y éste su vez deberá enviar dicho consolidado a la Dirección de Planificación.
- 5.10 El director de la Unidad de Vigilancia Aduanera debe reportar a la Unidad Administrativa Financiera la información ingresada y procesada.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Ingreso o salida de dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Revisa al viajero o tripulante perfilado.	Ingreso o salida del viajero o tripulante.	Una vez que se ha revisado el FRA o la TAM, o cuando a través del perfilamiento se detecta que esa persona trae dinero sujeto a control de lavado de activos, se procede con el traslado del equipaje y del viajero o tripulante a	UVA.	Equipaje de viajero o tripulante revisado.

Elaborado Jefe de Normativa Aduanera (e)	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)
---	--	---



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			un lugar seguro para la apertura del mismo, donde incluso, de ser necesario, se realiza la revisión física del viajero o tripulante. Tomar en cuenta la consideración 5.2, 5.3 y 5.4. En el caso de que el viajero o tripulante transporte dinero en efectivo, por un monto igual o superior a UDS \$10,000 o su equivalente en otra moneda, continúe con la actividad 2; de lo contrario, finaliza el proceso.		
2	Procede con la contabilización del dinero.	Equipaje de viajero o tripulante revisado.	Inicia el conteo del dinero que ha sido encontrado.	UVA.	Dinero en efectivo contabilizado.
3	Realiza la entrevista y solicita justificativos.	Dinero en efectivo contabilizado.	Solicita al viajero o tripulante información acerca de la procedencia del dinero y los justificativos que corroboren lo informado. En caso de que lo revisado corresponda a lo declarado se procede con la actividad 5, si es lo contrario se realiza la actividad 4.	UVA.	Justificativos entregados y entrevista realizada. Sí/no corresponde a lo declarado o declarado erróneamente.
4	Elabora boleta de procedimiento sancionatorio.	Justificativos entregados y entrevista realizada. No corresponde a	Elabora el procedimiento sancionatorio tomando en cuenta las consideraciones generales 5.5 y 5.6. Si existen indicios de delito	UVA.	Procedimiento sancionatorio registrado. Sí/no existen indicios de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS**

Código:
SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 8 de 18

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		lo declarado o declarado erróneamente.	se procede conforme a la actividad 6, de lo contrario con la 7.		delito.
5	Elabora declaración de dinero.	Justificativos entregados y entrevista realizada. Sí corresponde a lo declarado.	Procede a realizar la declaración de dinero conforme al formato del anexo 5. Dicho documento es archivado por la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, Grupo Especial de Lavado de Activos (GELA). Tenga en cuenta la consideración general 5.9. del presente documento. Finaliza el proceso.	UVA.	Declaración de dinero elaborada.
6	Solicita certificado médico del viajero o tripulante.	Procedimiento o sancionatorio registrado. Sí existen indicios de delito.	Solicita al doctor de turno que genere un certificado médico conforme a sus competencias para poder entregarlo a la Policía Nacional. Una vez obtenido el certificado se procede conforme a la actividad 10.	UVA.	Certificado médico generado.
7	Genera liquidación por contravención.	Procedimiento o sancionatorio registrado. No existen indicios de delito.	Genera la liquidación financiera por concepto de contravención de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Tomar en cuenta la consideración 5.6.	UVA.	Liquidación registrada.
8	Acompaña a realizar el	Liquidación registrada.	Procede en compañía del viajero a realizar el	UVA y viajero	Depósito realizado.

Elaborado Jefe de Normativa Aduanera (e)	Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)
---	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS

Código:
SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 9 de 18

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	depósito en entidad bancaria.		pago de la liquidación aduanera en la entidad bancaria más cercana.		
9	Verifica pago en el sistema.	Depósito realizado.	Debe confirmar en el sistema a través de la opción <u>Portal Interno > Sistema de Despacho Simplificado de la Importación > Recaudación - Consulta de liquidaciones</u> , que la liquidación ha cambiado a estado "Pagado". Finaliza proceso.	UVA.	Pago verificado.
10	Elabora acta de entrega recepción evidencias.	Certificado médico generado.	Realiza el acta entrega - recepción de todas las evidencias a la Policía Nacional, utilizando el formato del anexo 2 del presente documento. Finaliza proceso.	UVA.	Acta entrega recepción suscrita y entregada.

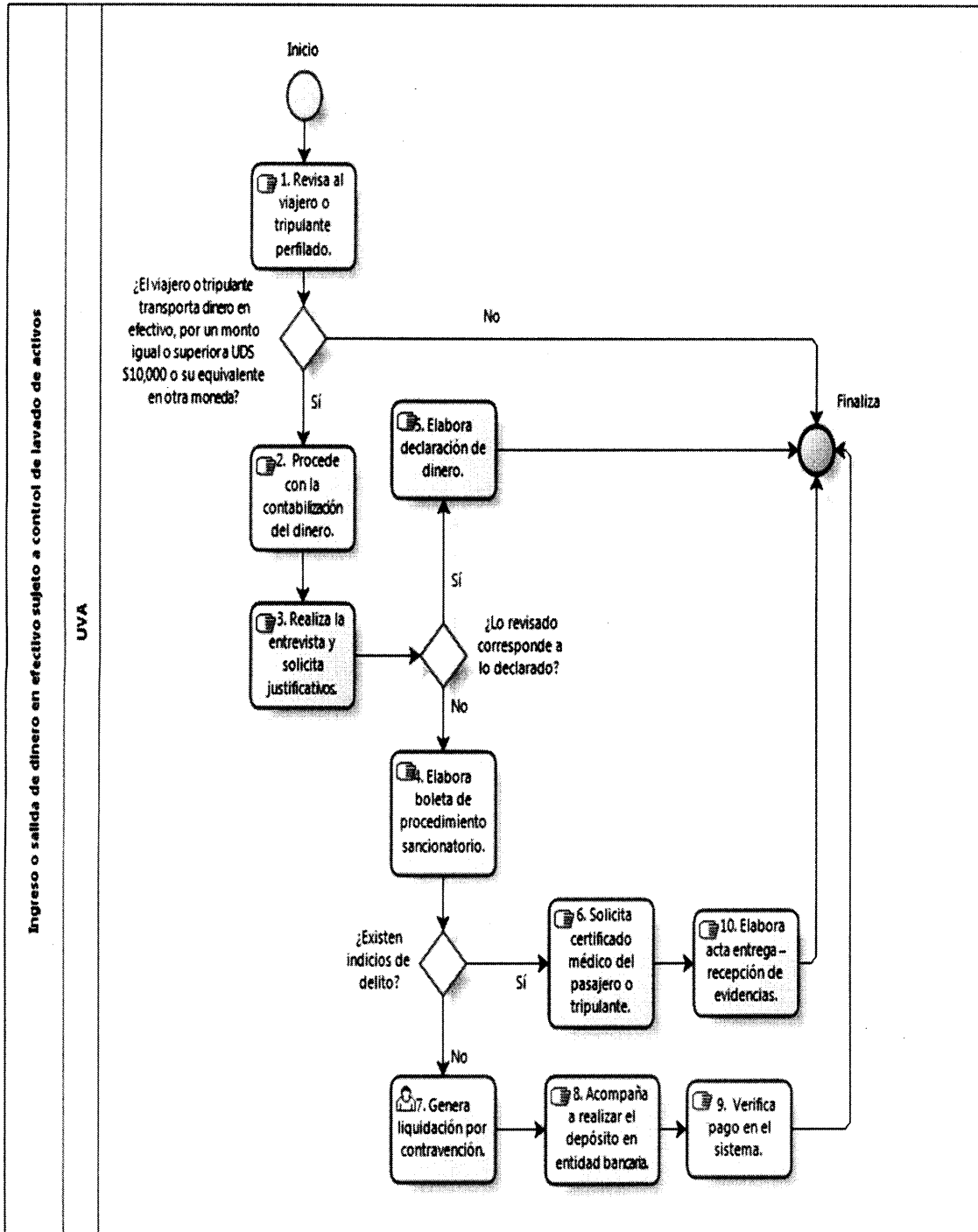
Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



7. FLUJOGRAMA

7.1 Ingreso o salida de dinero en efectivo sujeto a control de lavado de activos.



Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad Mejora Continua (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



8. INDICADORES

Para el proceso detallado se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
2	Tiempo para la revisión del viajero o tripulante que declara el dinero de manera correcta.	Tiempo promedio entre la generación de la declaración de dinero y la revisión del viajero o tripulante que declara el dinero de manera correcta.	20 minutos	Documento de Excel	Mensual.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)



9. ANEXOS

9.1. Anexo 1.- Boleta de procedimiento sancionatorio

**BOLETA DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO No.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
DIRECCION DISTRIITAL DE GUAYAQUIL
GELA**

1. IDENTIFICACION DEL PASAJERO(A)

Nombre:
Nacionalidad:
Pasaporte/C.C:
Teléfono:
Email:
Lugar destino.
Fecha de Nacimiento:

2. ANTECEDENTES

Que, de acuerdo a lo señalado en el Parte Retención. No. _____, emitido como Supervisor de GELA - GYE, con fecha _____, relacionado con el ingreso o salida de valores que no sean declarados o declarados errónea o falsamente; y respecto al pasajero _____ con pasaporte _____, quién NO declara y pretende ingresar al país portando dinero en su cartera y bolsillos la cantidad _____ que transformados al cambio del día nos dan _____ que sumadas ambas cantidades nos dan un total de _____ en tal virtud conforme establece la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos en los Art. 5 y 20 de este cuerpo legal y en la resolución No. 0605 de fecha 21 de octubre de 2011, se da inicio al presente procedimiento sancionatorio.

3. BASE LEGAL

Que la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos señala: **Art. 5°** "... La persona que ingrese o salga del país con un monto igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, tiene la obligación de declararlo ante las autoridades aduaneras, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias establecidas en el ordenamiento jurídico. Este control de carácter permanente será realizado, en las áreas fronterizas, terrestres, puertos marítimos y fluviales, aeropuertos y distritos aduaneros, por un grupo operativo conformado por funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Servicio de Rentas Internas y la Policía Nacional del Ecuador." , en concordancia con el **Art. 20°** "... La persona que no declare o declare errónea o falsamente ante la autoridad aduanera o funcionaria o funcionario competente, el ingreso o salida de los valores a

Elaborado	Revisado	Aprobado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Código: SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 13 de 18

los que se refiere el artículo 5 de ésta ley, será sancionado por la autoridad aduanera, una vez agotado el procedimiento de determinación de la contravención y su responsabilidad, con una multa equivalente al 30% del total de los valores no declarados o declarados errónea o falsamente, sin perjuicio de que se continúe con las acciones penales en caso de existir delito...

4. COMPETENCIA

Que, mediante Resolución No.0605 de fecha 21 de octubre de 2011, en su Art. 1 señala ejercerla atribución suficiente para expedir boletas de inicio de procedimientos sancionatorios en contra de los presuntos infractores; en tal virtud se dispone:

5. DISPOSICION

Por los antecedentes expuestos, esta autoridad aduanera dispone que se inicie el procedimiento sancionatorio al pasajero _____ con documento de identificación No. _____, a lo cual se concede el termino de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación, para que ejerza su defensa y practique todas las pruebas de descargo relacionadas con la presunta contravención, en razón de haber transgredido la norma al no declarar los valores correspondientes, conforme señala el Parte Retención No. _____. Hágase conocer al pasajero.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los ___ días del mes de _____ del _____.

INSP. _____
INSPECTOR DE CONTROL GELAGYE - UVA
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO
El Sr(a). _____
Firma: _____
CI/PAS: _____
El día: _____

Table with 3 columns: Elaborado, Revisado, Aprobado. Includes signatures and names of officials from SENAE.





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS

Código:
SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 14 de 18

9.2. Anexo 2.- Acta de entrega - recepción del dinero en efectivo.

UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA				
GRUPO ESPECIAL DE LAVADO DE ACTIVOS				
ACTA DE ENTREGA - RECEPCION DEL DINERO EN EFECTIVO DEL CIUDADANO _____, ENTRE GELA (UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA) Y LA U.L.A. DE LA POLICIA NACIONAL.				
No. ACTA	DESCRIPCION	FECHA DE RECEPCION		
<input type="checkbox"/> ARMAMENTO	<input type="checkbox"/> DINERO	<input type="checkbox"/> DOCUMENTOS	<input type="checkbox"/> DROGAS	
<input type="checkbox"/> JOYAS	<input type="checkbox"/> EQUIPAJE	<input type="checkbox"/> QUIMICOS	<input type="checkbox"/> OTROS	
LUGAR:				
DESCRIPCIÓN:				
DETALLE DEL DINERO / TÍTULO VALOR				
ORD.	CANTIDA D	DENOMINACIÓN	VALO R	SUMA TOTAL
1				
2				
3				
4				
5				
6				
DOCUMENTOS DEL CIUDADANO:				
1	Certificado Médico del Pasajero			
2	Pasaporte No.			
PERTENECIAS DEL CIUDADANO:				

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA
DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE
LAVADO DE ACTIVOS

Código:
SENAE-MEE-2-3-027
Versión: 2
Fecha: Jun/2014
Página 15 de 18

1.-			
PERSONAS DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA ADUANERA QUE ENTREGAN LAS EVIDENCIAS			
ORD.	GRAD O	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
1.-			
2.-			
3.-			
PERSONAL QUE RECIBEN LAS EVIDENCIAS ULA – GDNA			
ORD.	GRAD O	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA
1			
2.-			
DISPOSICION DEL SR. FISCAL DE TURNO AEROPORTUARIO			

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Jefe de Normativa Aduanera (e)	 Jefe de Calidad y Mejora Continua (e) Director de Mejora Continua y Normativa (e)	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL INGRESO Y SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO SUJETO AL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Código: SENAE-MEE-2-3-027
 Versión: 2
 Fecha: Jun/2014
 Página 16 de 18

9.3. Anexo 3.- Reporte semanal de procedimientos sancionatorios de lavado de activos a pasajeros infractores que no realizaron su declaración.

SEMANA DEL _____ AL _____

PERIODO	AEROPUERTO	ORD	ACTA / PARTE DE RETENCION	FECHA Y HORA DE INGRESO Y/O SALIDA	NOMBRE DE QUIEN VERIFICA	PROCEDENCIA Y/O DESTINO	NÚMERO DE VUELO	SALIDA DIVISAS DOLARES	SALIDA DIVISAS OTRA MONEDA	TOTAL CONVERTIDO A DOLARES SALIDA	INGRESO DIVISAS DOLARES	INGRESO DIVISAS OTRA MONEDA	TOTAL CONVERTIDO A DOLARES INGRESO	PERSONA QUE TRANSPORTA EL DINERO	NACIONALIDAD - IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE ADUANA	PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO N.º / OBSERVACIONES	MULTA
MAYO - JUNIO	GUAYAQUIL							S/N		###	S/N		\$ 0,00						\$ 0,00
	TOTAL							S/N		###	S/N		\$ 0,00						\$ 0,00

NIPS	OTRA MONEDA	CANT.	COTIZACIÓN	USD
				\$ 0,00
				\$ 0,00
				\$ 0,00
				\$ 0,00
TOTAL				\$ 0,00

Elaborado 	Revisado
Jefe de Normativa Aduanera (e)	Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)
Aprobado 	
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información (e)	

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO. EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

